

RADICADO: 2008-00442-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 140 folios y uno de medidas con 43 folios, para resolver solicitud de entrega de títulos e informe del estado de los mismos. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 25 de noviembre de 2020


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el representante legal del cesionario TRUST & SERVICES S.A.S., visible a folio 132 del cuaderno principal, el Despacho advierte que, una vez revisada la naturaleza del presente proceso así como la cuantía de las pretensiones, se estableció que las partes vinculadas a la litis, deben actuar a través de apoderado judicial que represente sus intereses, razón por la cual, este Despacho SE ABSTIENE de darle trámite alguno a dicha solicitud, tal y como se había ordenado en el numeral 2° de la providencia de fecha 11 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 115 y uno de medidas con 41 folios, informando que se allegó nuevo memorial poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 26 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho acepta la **REVOCATORIA** del poder que le fue conferido al profesional del derecho JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme lo solicitado por la misma demandante en escritos visibles a folios 112 y 113 del expediente, y en anuencia con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

2. Reconocer a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267, portadora de la T.P. No. 279.904 del C. S. de la J. como abogada principal de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos en el mandato, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 139 del día 03/12/2020.

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 72 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

RADICADO: 2017-00386-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 146 folios, para resolver solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha existen dineros por valor de \$4'362.456,00 a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de noviembre de 2020


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 143 del expediente, se ordena el pago de depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4'362.456,00) a la Dra. MARIA FEMY RUEDA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.556.224, quien cuenta con facultades para recibir. Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 139 del 03/12/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, identificada con Nit 804.009.752-8 en contra de **YOLANDA DÍAZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.322.211 y **ANA MILENA CARDENAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098'628.439, iniciado el día 28 de junio de 19 de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 16 de julio de 2018 (fl. 15), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a las demandadas a través de Curador Ad-Litem, quien aceptó el cargo el día 10 de julio de 2020, fecha en la cual se entiende al profesional del derecho notificado por conducta concluyente (fl. 73), quien pese a que contestó la demanda no propuso excepciones (fl. 74-75).

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$250.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

RADICADO 2018-00629-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 84 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se informe la existencia y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 84 del cuaderno principal, se le informa que a la fecha existen depósitos judiciales en favor de este proceso por la suma de \$2'295.206,00

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a la misma no se accede, como quiera que en este momento no se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque el diligenciamiento no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución, o en su defecto, con sentencia de fondo que ponga fin a la litis.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

Al Despacho de la señora juez, un cuaderno con 10 folios, informando que el accionante Fredy Alberto Suarez Morales, solicita se aperture incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia adiada 12 de diciembre de 2018, por el incumplimiento por parte de la accionada COOMEVA EPS, así mismo que este Despacho Judicial sancionó mediante proveído del 20 de junio de 2019, decisión confirmada por en sede de consulta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer.
Floridablanca, diciembre 02 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar inicio con el trámite de cumplimiento en contra de **COOMEVA EPS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, y así se procedería, si no observara que mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019, este Despacho Judicial sancionó por desacato a los señores **LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO**, en calidad de Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de COOMEVA EPS y **LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, en calidad de Líder Nacional de Fallos de Tutela de esa misma entidad, decisión confirmada en sede de consulta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo que resulta improcedente iniciar de nuevo el trámite incidental por los mismos hechos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que existe sanción vigente por desacato, se dispondrá **OFICIAR** al Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de **COOMEVA EPS**, a efectos que proceda dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a informar el **estado actual** del cumplimiento de la sentencia de tutela adiada de 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar con el trámite de cumplimiento, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de **COOMEVA EPS**, a efectos que proceda dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a informar el **estado actual** del cumplimiento de la sentencia de tutela adiada de 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE al incidentante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 139 del día 03/12/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 70 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DUP-112. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 69-70), por ser procedente la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización, y en recta aplicación de lo previsto en numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de **INMOVILIZACIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **DUP-112**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Sder, de propiedad de la demandada **ELIANA CAMILA PÉREZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098'678.808, con la advertencia que la medida de embargo continua vigente por cuenta de la presente contención.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a efectos que se proceda al levantamiento de la medida de inmovilización y adviértase al parqueadero que la entrega del rodante deberá realizarse a la demandada ELIANA CAMILA PÉREZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

RADICADO: 2019-00380-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios y uno de medidas con 51 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a los folios 45 a 51 de este cuaderno, por ser procedente y de conformidad con lo previsto en numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **196-7171**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA ROCIO RAMIREZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.537.513.

Una vez ejecutoriada esta providencia, librese el oficio correspondiente a efectos que se proceda al levantamiento de la medida cautelar envíese a la oficina de registro correspondiente para que la parte interesada proceda a cancelar los derechos de registro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

RADICADO: 2019-00424-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 141 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de medidas cautelares y que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de embargo de remanente. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con la solicitud de embargo de remanente y el levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente y de conformidad con lo previsto en numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña N.S., para el proceso allá radicado N° 2020-00328-00, informando que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **OLGA LUCÍA SALAZAR JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.461.107, solicitado mediante el oficio N° 2279 de fecha 08 de septiembre de 2020, por encontrarse embargado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso allá radicado No. 2019-00052-00, el cual operó de conformidad con el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-336282**, denunciado como de propiedad de la demandada **OLGA LUCÍA SALAZAR JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.461.107.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada para el proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso allá radicado No. 2019-00052-00, se ordena dejar a su disposición el único bien aquí embargado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 211 folios, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Floridablanca, 01 de diciembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL – LEY 1561 DE 2012** formulada por **GLORIA MARLEN ARDILA DE MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.816.551 y en contra de **MISAEI JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.614; **ANA ROSA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.813.056; **MARIA DEL ROSARIO JAIME DE JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.949.676; **MARIA DEL CARMEN JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.301.310; **MARIA EDILIA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.951.222; **MARÍA INÉS JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.301.807; **NUBIA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.812.324; **VENANCIO JAIME JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.638.448; **NIDIA YANETH JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.485.258; **MARÍA LOURDES JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.502.414; **EDITH JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.748.162; **JENSY JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.513.656 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión y al no encontrándose en esta causa una de las circunstancias de exclusión o rechazo de plano previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° ídem, esta operadora judicial procederá a admitir la demanda en referencia, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 13° y 14° de la norma en comento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO – LEY 1561 DE 2012** formulada por **GLORIA MARLEN ARDILA DE MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.816.551 y en contra de **MISAEI JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.154.614; **ANA ROSA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.813.056; **MARIA DEL ROSARIO JAIME DE JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.949.676; **MARIA DEL CARMEN JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.301.310; **MARIA EDILIA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.951.222; **MARÍA INÉS JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.301.807; **NUBIA JAIME JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.812.324; **VENANCIO JAIME JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.638.448; **NIDIA YANETH JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.485.258; **MARÍA LOURDES JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.502.414; **EDITH JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.748.162; **JENSY JAIME OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.513.656 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la Calle 35 N° 2AE-62 Barrio La cumbre del Municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-100710**.

SEGUNDO: ADECUAR el presente trámite de conformidad con los artículos 14 y ss de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, según lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-100710**. Para tal fin líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados **ANA ROSA JAIMES JAIMES, MARIA DEL CARMEN JAIMES JAIMES, MARIA EDILIA JAIMES JAIMES** y **VENANCIO JAIMES JAIMES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la parte actora se encuentra eximida de realizar la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito, tal y como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el cual deberá incluirse el nombre del sujeto emplazado, las partes, el número de sus documentos de identificación y la clase del proceso.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso de conformidad con el inciso 4 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la parte actora se encuentra eximida de realizar la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito, tal y como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el cual deberá incluirse el nombre del sujeto emplazado, las partes, el número de sus documentos de identificación y la clase del proceso.

SEPTIMO: INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Hágase la advertencia que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia de este proceso de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y a la Personería Municipal de Floridablanca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Reconocer a la Dra. **DUBBYS JOHANA CORREA DAZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 98 folios, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 01 de diciembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL – LEY 1561 DE 2012** formulada por **JAIME IVÁN GARCÍA BÁRCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.870.996 en contra de la sociedad **ANP S.A.S.**, identificada con Nit 901.145.621-5 con la cédula de ciudadanía N° 13.805.140 y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Deberá la parte actora aportar al expediente el avalúo catastral correspondiente al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-196588, o en su defecto, aportar prueba siquiera sumaria que acredite cuáles fueron los trámites y gestiones adelantados ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o el Área Metropolitana de Bucaramanga (escrito de petición) a efectos de obtener el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo original, los respectivos traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del día 03/12/2020

Al Despacho de la señora Juez, informando que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, diciembre 2 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	MARIELA ARIZA RUEDA CC. 63.434.463
ACCIONADOS:	CONSTRUCTORA VALU LTDA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68276400300120200035500

Floridablanca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 1º de diciembre de 2020 profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por **MARIELA ARIZA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.434.463 y en contra de la **CONSTRUCTORA VALU LTDA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, CONSTRUCTORA E INGENIERÍA VILA SA ESCRUTOR RESPONSABLE** y el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, y que el mismo fue impugnado oportunamente por esta última entidad, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – reparto, para lo de su competencia.

Envíese de manera digital el expediente en forma inmediata y déjese constancia del envío correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela, con 10 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, diciembre 02 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	EDWIN ARMANDO FERREIRA MARTÍNEZ C.C. 1.065.638.573
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	682764003001-2020-00438-00.

Floridablanca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **EDWIN ARMANDO FERREIRA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.638.573, quien actúa en nombre propio y en contra de: **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 139 del día 03/12/2020.